

Villavicencio, Meta.

Señor

Juez, (Reparto)

E. S. D

Villavicencio, Meta.

Referencia:

Accionante: Ovidio Rodríguez Higuera.
Cédula de ciudadanía 17.333.591 expedida en Villavicencio

Accionado: **Universidad Sergio Arboleda**
NIT: 860351894-3

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
NIT: 900003409-7

Derecho: Salud – Mínimo vital - Dignidad humana - Seguridad social – Igualdad – Vida en condiciones dignas -ambiente sano- dignidad humana - Confianza Legítima - Transparencia, principio de legalidad y Buena fe, derecho a la integridad personal (Artículo 12 Constitución Nacional), justicia, derecho al trabajo (Artículo 25 Constitución Nacional), acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29 Constitución Nacional),.

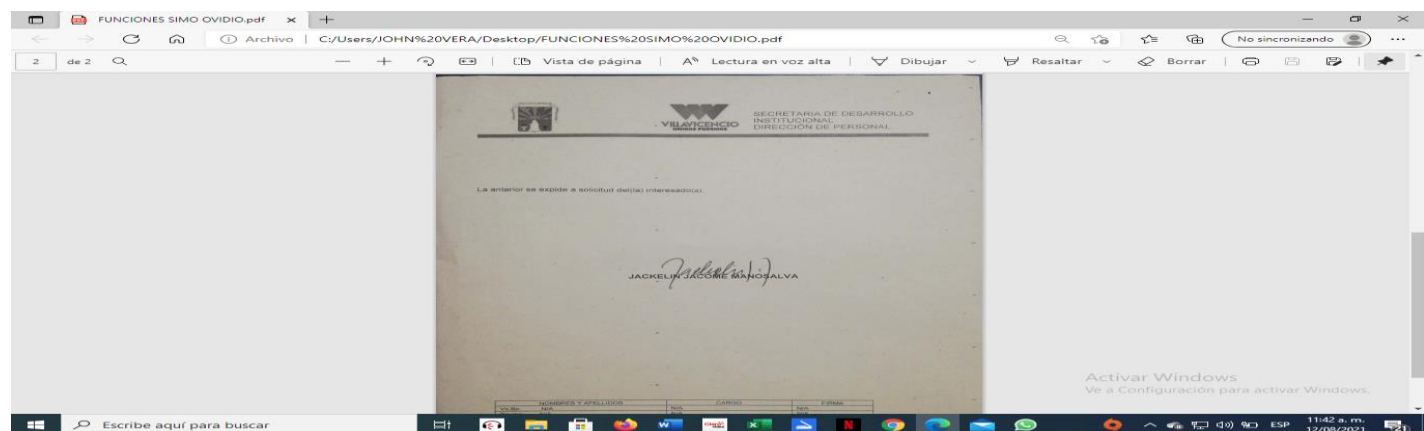
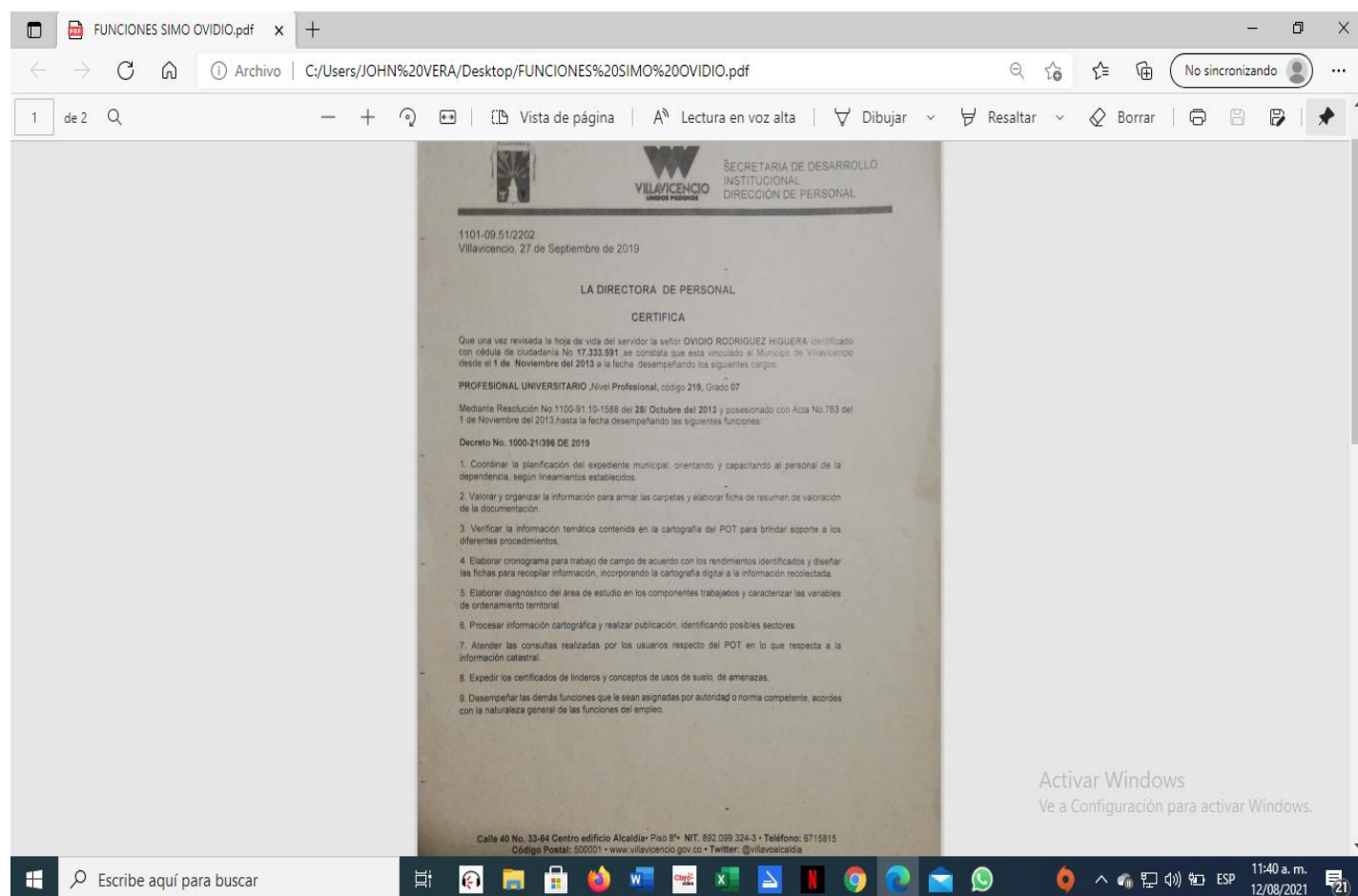
Asunto: **Acción de tutela**

Ovidio Rodríguez Higuera, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, Meta, identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.591 expedida en Villavicencio, obrando en nombre propio mediante el presente escrito de la manera más respetuosa acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** identificada con NIT. 900003409-7 con el fin de que proteja mis derechos fundamentales a la Salud, Mínimo vital, dignidad humana, Seguridad social, derecho al trabajo, Igualdad, Vida en condiciones dignas, con fundamento en los siguientes:

Hechos

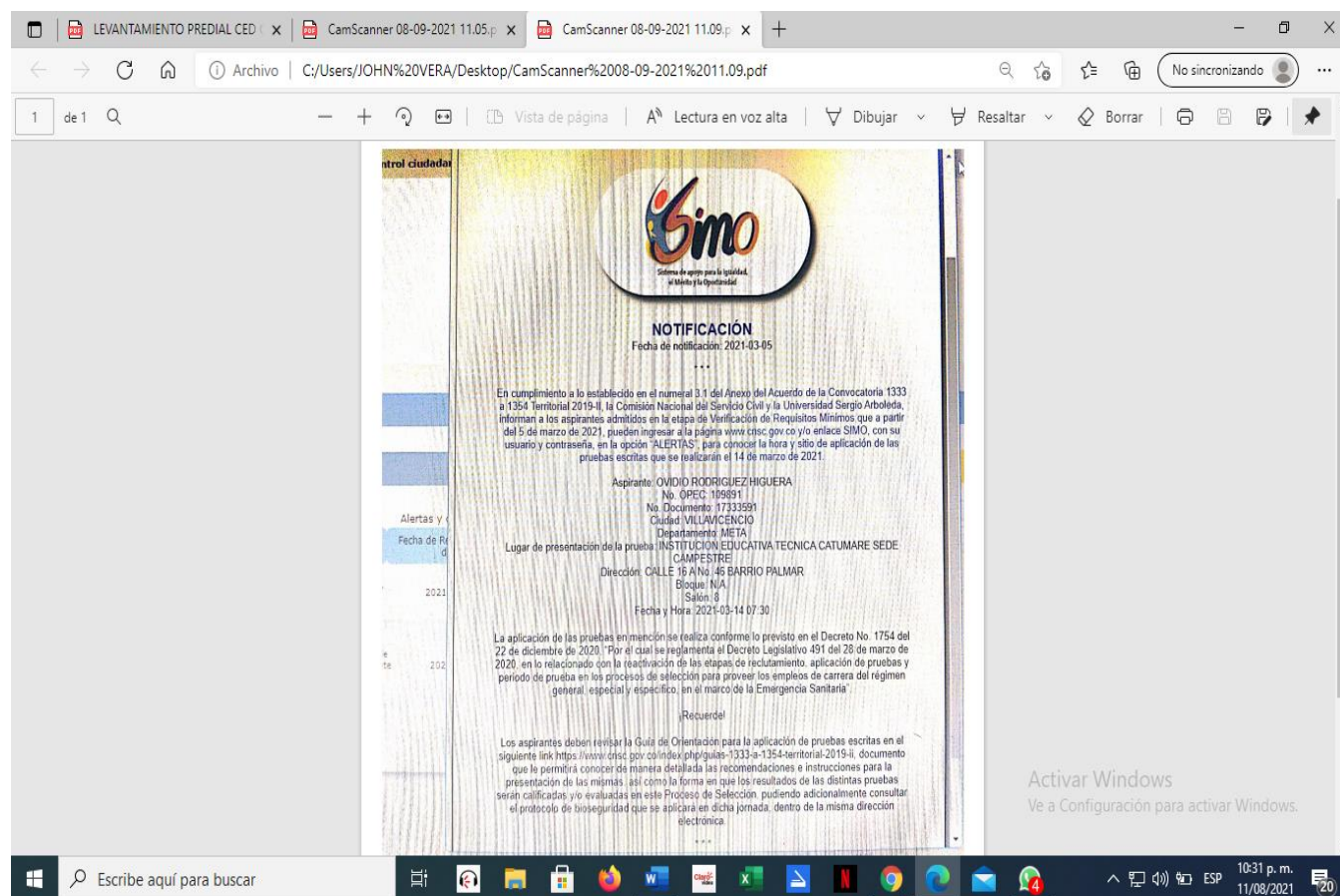
Primero: Desde el día 1 de Noviembre del año 2013 y en la actualidad me encuentro laborando como funcionario en provisionalidad ocupando vacante definitiva del cargo correspondiente al que se encuentra en concurso y al cual estoy aspirando ser nombrado en propiedad en el sistema de general de carrera administrativa en el acuerdo No. 1335 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II; Nivel: Profesional,

Denominación: Profesional Universitario, Grado: 7, Código: 314, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 109891 de la Alcaldía de Villavicencio. **Ver Imagen anexa Certificación Laboral.**



Segundo: La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) oferto la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, La convocatoria se define con el acuerdo número: 20191000006436 del 02-07 “Por el cual se establecen las reglas del Proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio-Convocatoria No 1335 de 2019-Territorial 2019-II.que para mi caso concreto es el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 07, código: 314, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 109891 de la entidad Alcaldía de Villavicencio proceso de selección número 1335 de 2018,de acuerdo a esto procedí a realizar la respectiva inscripción para participar en el concurso de méritos para proveer el cargo en mención.

Tercero: La (CNSC) y la Universidad Sergio Arboleda fijo como fecha de realización de las pruebas escritas funcionales y comportamentales el día catorce (14) de Marzo del año 2021, con citación en la Institución Educativa Técnica Catumare Sede Campestre, Bloque NA Salón 8 localizado en la Calle 16A No 46 Barrio Palmar en la ciudad de Villavicencio en el periodo de tiempo comprendido entre las 8:00 AM hasta las 12:00 am. **Ver imagen anexa notificación citación a presentación de pruebas escrita funcionales y comportamentales.**



Cuarto: Llegado el día y fecha para la realización de las pruebas escritas funcionales y comportamentales me presente muy puntualmente para cumplir con la presentación de las mismas, procedí a iniciar el desarrollo de la misma, sin embargo se presentaron inconvenientes en relación a que en la parte posterior externa al colegio sitio de aplicación de la prueba escrita, se evidencio la existencia de un alto volumen de equipos de sonido con música que provenía de un predio al parecer estadero y que alcanzaba a llegar al salón del examen que hacía insoportable la permanencia en el salón, produciendo incomodidad e irritabilidad y menos aún garantizaba las condiciones mínimas físicas y mentales que permitieran la tranquilidad y concentración para el desarrollo adecuado de la prueba.

Ante la situación aquí descrita yo en compañía de varios aspirantes presentes en el salón le manifestamos el inconveniente a la persona encargada de vigilar la prueba, que se hacía muy difícil casi imposible de presentar el examen en esas condiciones, y que de persistir la situación hacia muy poco probable éxito en el resultado final de la prueba escrita funcional y comportamentales, se solicitó garantías mínimas ambientales para poder contar la concentración adecuada.

El funcionario manifestó que procedería llamando al cuadrante de la zona para solicitar apoyo policial lo que manifiesta es que ya ha llamado , no existe la certeza de que los policías se acercaron o no al sitio donde se presentó el ruido, ante esta situación solicitamos al funcionario encargado de vigilar la prueba que nos trasladara de salón donde no llegara tanto ruido y permitiera presentar el examen adecuadamente, manifestando que él no tenía la autonomía para realizar ese cambio logístico y además no estaba previsto ni acondicionado un salón donde se pudiera realizar la prueba en mejores condicione y que él ya había hecho lo que estaba a su alcance y cerro el tema, ante esta situación el suscripto termine de resolver la prueba de una manera acelerada y desesperada.

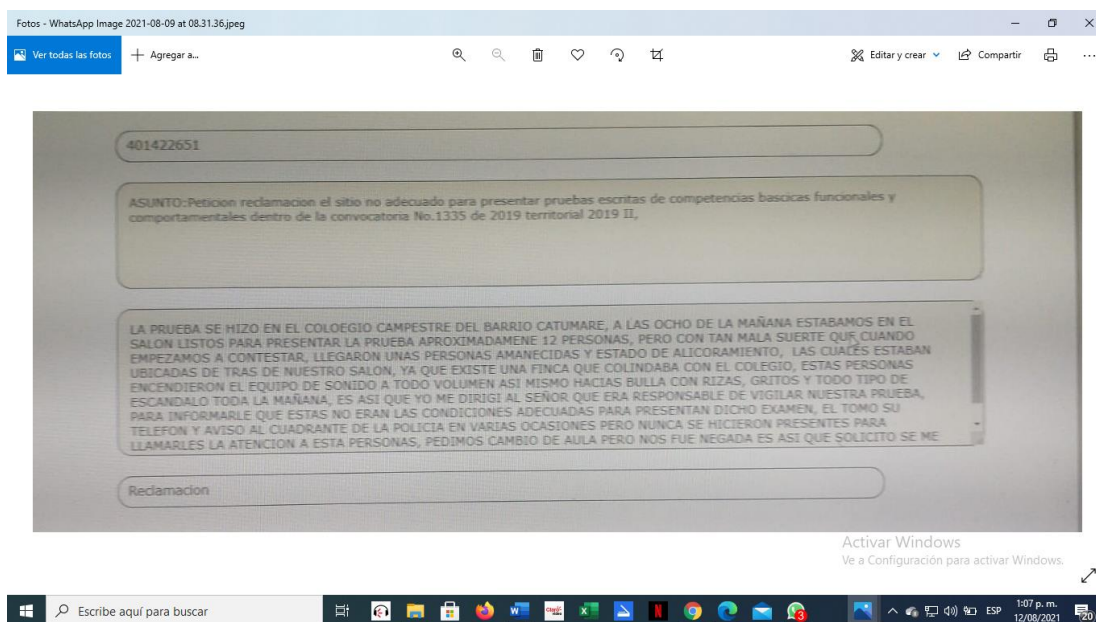
Ante esto yo junto con otros aspirantes nos quejábamos continuamente y sin contar con la concentración suficiente a eso de las 10:30 am nos retiramos inconformes ante el mal manejo de la situación e intolerancia por parte del funcionario, y en mí ya se estaba produciendo un nivel de irritabilidad que preferí retirarme para evitar llegar actuar con agresividad.

Al salir del salón las otras personas que se retiraron junto a mi expresaban la misma inconformidad y exteriorizaban sentimientos de impotencia, frustración y rabia ante la incertidumbre de por falta de concentración adecuada se generó una intranquilidad que produjo una alta perdida de concentración que hizo que improbable la contestación exitosa del cuestionario. Produciendo un resultado insuficiente en la calificación de la prueba, resultado negativo claramente previsible ante las pocas condiciones ambientales existentes que no garantizaban el respeto a las mínimas condiciones de dignidad humana.

Quinto: El día 17 de junio de 2021 fueron publicados los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales con numero de evaluación 400411960 la cual estableció mi calificación respecto a la prueba funcional en **46.81** quedando excluido del proceso de selección, toda vez que el puntaje mínimo es de **65.00** para poder continuar con las demás calificaciones y proseguir en el concurso de méritos.

Sexto: La CNSC estableció como fecha de reclamación a las calificaciones de las pruebas funcional y comportamental Convocatoria No 1335 de 2019-Territorial 2019-II, desde las 00:00 horas del día dieciocho (18) de junio del año 2021 hasta las 23:59 horas del día 21 de junio de 2021, acción que realice

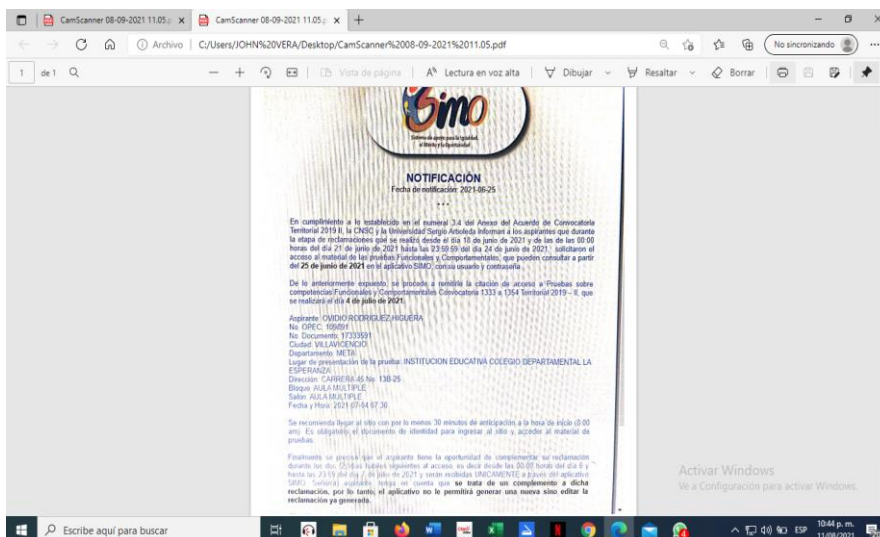
dentro del término de tiempo establecido donde solicite acceso a las pruebas derecho que me asiste según numeral 3.4 establecido en los acuerdos de la convocatoria. **Ver imagen.**



Séptimo: la CNSC me cita para el día cuatro (4) de Julio de 2021 en la Institución Educativa Colegio Departamental La Esperanza Bloque Aula Múltiple Salón Aula Múltiple localizado en la Carrera 45 Numero13B-25 en la ciudad de Villavicencio desde las 8:00 am hasta las 10:00 para tener acceso a las pruebas y complemento a la reclamación inicialmente presentada, estableciendo que para presentar la ampliación de las reclamaciones se daba como termino de tiempo desde las 00:00 horas del día 6 de Julio de 2021 hasta las 23:59 del 7 de Julio de 2021 acción que realice reiterando los hecho sucedidos de acuerdo a lo ya claramente reclamado y manifestado en el Punto Cuarto de la presente acción de tutela.

Ver imagen anexa de notificación citación acceso a pruebas.

Anexo Ampliación de reclamación.



Octavo: El día 30 de Julio de 2021 la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda realiza la publicación de la respuesta a mi reclamación ampliada sobre la calificación de las pruebas funcionales, confirmando el puntaje que había obtenido **46.81**, desconociendo de manera los fundamentos de hecho y de derecho de mi recurso respecto al inconveniente de ruido insoportable presentado el día de la realización de las pruebas descrito de manera amplia y clara en las reclamaciones, manifestando que la universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC actuó de manera indiferente y despectiva al no reconocer lo delicado del asunto donde no respeta los mínimos preceptos de respeto a la salud y dignidad humana obligándome a presentar el examen a condiciones de insalubridad ambiental y humana extremas.

A continuación, el párrafo de la respuesta a la reclamación ampliada;

“Ahora bien, para esta delegada, no es posible transgredir los trámites propios del Proceso de Selección atendiendo a circunstancias o factores externos a la convocatoria sobre los cuales esta Universidad no tiene injerencia ni control, teniendo en cuenta que son situaciones que no se pueden prever. De igual forma, vale mencionar que la jornada se llevó a cabo con normalidad y no se reportó en las diferentes sedes problema alguno; por el contrario se evidenció mucha afluencia de aspirantes provenientes de varias ciudades. Sin embargo, lo indicado por el aspirante se tendrá en cuenta para futuros procesos ”

Anexo: Respuesta de la reclamación por parte de la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC.

Noveno: Existe la necesidad de que usted señor juez realice la solicitud del material probatorio documental y testimonial para corroborar de parte del funcionario encargado de la vigilancia de la prueba del personal de la Policía

Además, verificar el listado y recibir testimonio de los demás participantes de la prueba que les correspondió el mismo lugar mío, es decir el Bloque NA Salón 8, para que confirmen lo sucedido y la realidad de los hechos de la existencia insoportable del ruido por la música a alto volumen proveniente del predio ubicado al respaldo del colegio sitio de presentación de la prueba escrita funcional y comportamental.

Peticiones

Primero: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** NIT: 900003409-7, Repetir las pruebas funcionales y comportamentales del proceso de selección de la convocatoria 133 1354 Territorial 2019-II, a las personas que nos correspondió el lugar **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CATUMARE SEDE CAMPESTRE ubicada en la Calle 16A No 46 Barrio Palmar Bloque NA, Salón 8** por la presencia de ruidos continuos que superaban la tolerancia de decibeles del oído humano alterando el medio ambiente y la salud de las personas presentes.

Segundo: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** NIT: 900003409-7, que se realice la presentación del material probatorio documental y testimonial respecto a los hechos sucedidos el día 14 de Marzo de 2021 en el sitio asignado para las pruebas funcionales y comportamentales **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CATUMARE SEDE CAMPESTRE ubicada en la Calle 16A No 46 Barrio Palmar**

Bloque NA,Salon 8,solicitar testimonio de los demás participantes de la prueba el día 14 de Marzo de 2021 que permita confirmar la veracidad de los hechos sucedidos.

Además del funcionario de la Universidad Sergio Arboleda encargado de vigilar la prueba, como también de la CNSC que sea pertinente, así como personal Policial para determinar su actuar y confirmar la manera negligente y consecuentemente arbitraria en el proceder ante la anomalía presentada.

Tercero: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, Suspender el proceso de selección de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, a las personas que nos correspondió presentar la prueba escrita ,asignada al sitio **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CATUMARE SEDE CAMPESTRE ubicada en la Calle 16A No 46 Barrio Palmar Bloque NA, Salón 8.**

Cuarto: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, que al volver a realizar las pruebas funcionales y comportamentales del proceso de selección de la convocatoria 133 1354 Territorial 2019-II proceder reiniciar el proceso y seguir adelante con el trámite de selección mediante la calificación de pruebas funcionales y comportamentales, como de la valoración de los antecedentes académicos y laborales de las personas que presentaron la prueba asignada al sitio **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CATUMARE SEDE CAMPESTRE ubicada en la Calle 16A No 46 Barrio Palmar Bloque NA, Salón 8.**

Medidas especiales

Ordenar suspender para el caso en concreto la lista de elegibles del cargo para el cual me encuentro concursando hasta tanto no se resuelva mi situación.

Fundamentación Jurídica

El artículo 53 de la Constitución Política establece que uno de los principios mínimos de las relaciones laborales es el derecho que tiene todo trabajador a permanecer estable en su empleo, a menos de que exista una justa causa para su desvinculación o despido. Por su parte, la jurisprudencia de este Tribunal ha reconocido el “*derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada*”, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, que para el caso en concreto es el de la salud, trabajo y seguridad social.

Sentencia T-604/13

“En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS-ETAPAS

Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

OBSERVACIONES – CONCLUSIONES FINALES

De los hechos anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba fehaciente, dicente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria que realiza la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) Convocatoria número 1333 a 1354 Territorial 2019-II, que para el caso en concreto se resume al cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario , Grado: 7, código: 314, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera):109891 de la entidad Alcaldía de Villavicencio proceso de selección número 1335 de 2018, presenta errores claros de procedimiento que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima; máxime los perjuicios causados a mi caso, ya que sin la ocurrencia de los hechos descritos de la existencia de ruido a niveles insoportables e intolerable para el oído humano y una clara agresión al ecosistema.

Queda claramente argumentado el mal proceder, negligencia, falta de idoneidad y experiencia por parte del funcionario asignado para la presentación de las pruebas funcionales y comportamentales materia de la presente acción de tutela donde no dio ninguna alternativa, no contaba con autonomía y ni con capacidad de maniobra frente al manejo de una eventualidad de tipo logístico como la presentada , es evidente que la ni Universidad Sergio Arboleda, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC No se preparan para el manejo adecuado de imprevistos ni de inconvenientes que se presentan en el momento de aplicación de la prueba. es tan así que ellos mismos manifiestan que son situaciones que no pueden controlar es decir aceptan su incapacidad, su negligencia manifiesta, esto nos lleva a concluir que siempre falto algo por hacer para evitar el inconveniente presentado, se podía haber solicitado un apoyo policial mas grande y efectivo, se podía tener preparado un salón de reserva frente a cualquier inconveniente como el presentado.

Ahora bien, manifiestan que no se presentó problema alguno y todo transcurrió en normalidad, eso es parcialmente cierto, porque lo sucedido expresado en este documento es una evidente anomalía y pérdida de la normalidad que afecto a varias personas citadas en Bloque NA Salón 8.

Ante el desconocimiento por parte de la Universidad y de la CNSC de la realidad de la situación presentada están violentando el derecho a la salud auditiva, a la tranquilidad y concentración requerida para el adecuado desarrollo del cuestionario. dándole un valor ínfimo a los derechos de contar con las condiciones ambientales adecuadas.

Es tan claro en su respuesta a la ampliación de la reclamación que aceptan la existencia de la anomalía, ya que manifiestan que ante la situación denunciada en futuros procesos de selección se aplicaran correctivos necesarios para que la situación no se vuelva a presentar, es decir finalmente me están otorgando la razón, Enfáticamente manifiesto que me dejan en condición de desventaja y configuran acto arbitrario de discriminación.

Una acción contraria daría lugar a un acto de estigmatización que desconoce mi buena fe frente a los hechos narrados que en realidad fue lo sucedido, daría razón a la versión unilateral y desequilibrada a favor de la parte que tiene toda la ventaja de contar, manejar y manipular la información y documentación en este caso la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y me deja en posición de desventaja sin elementos de garantía en defensa de mis derechos.

Declaración

Bajo la gravedad del juramento declaro, que no he promovido la acción de tutela por los mismos hechos y derechos vulnerados.

Anexos:

Petición especial revisar los aportados en el escrito de contestación de la demanda los cuales fueron aportados como medio de prueba.

- Copia de Cedula de Ciudadanía.
- Fotografía frente de predio donde se originó el ruido.
- Ampliación de reclamación de la calificación de pruebas escritas Funcionales y comportamentales.
- Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda y de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación presentada.

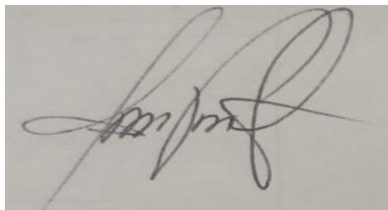
Notificaciones

El Accionante recibe notificaciones en la Dirección Calle 6B No 41 -27 Barrio Villa Bolívar del municipio de Villavicencio, Meta. Email: ovidiorodriguezhi@gmail.com Celular: 3012457320.

A los accionados:

Universidad Sergio Arboleda: Calle 74 # 14-14 Bogotá D.C- PBX: (571) 325 7500 INFORMACIÓN: (571) 325 8181 Email: secretaria.general@usa.edu.co o registroycontrol@usa.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC: Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co



Ovidio Rodríguez Higuera.

Cedula de ciudadanía número 17.333.591 expedida en Villavicencio